



## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

### SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2016  
205° 156° Y 16°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 106-2016

**MAURICIO ERASMO VEGA MENDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.991.853**, en su carácter de Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), según consta en Resolución N° 081 de fecha 17 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015, delegación de Firma según Resolución N° 167 de fecha 29 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.652 de fecha 04 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, y 40 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud. Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006, y en ejercicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente, con los artículos 4, 6, 11 y 13 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.

### CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, el deber de registrar y mantener actualizada la información sobre las empresas que fabriquen distribuyan comercialicen importen o exporten productos que sea del uso y consumo humano.





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

#### CONSIDERANDO

Que el 4ºto motor productivo busca acabar con los procesos burocráticos y a su vez avanzar con celeridad en todo lo que son los temas de simplificación de trámites administrativos vinculados al tema de exportación.

#### CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio de las personas y su actuación está dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades.

#### CONSIDERANDO

Que a los fines de mejorar la eficacia, pertinencia, utilidad, celeridad y funcionalidad de las tramitaciones que realizan las personas ante la Administración Pública se deben simplificar los trámites administrativos.

#### CONSIDERANDO

Que no se deben solicitar recaudos innecesarios a los usuarios sin afectar la forma, ni el fondo del trámite administrativo y la eliminación de pasos y procesos burocráticos.

#### CONSIDERANDO

Que es responsabilidad de los Órganos y Entes de la Administración Pública implementar bases de datos automatizadas de fácil acceso para los usuarios.





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Dicta la siguiente:

#### **PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE AUTOMATIZA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LOS CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** La presente Providencia Administrativa tiene como objetivo establecer el mecanismo correspondiente a la automatización del procedimiento para otorgar los Certificados de Libre Venta emitidos por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).

**Artículo 2°** Corresponde a el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), todo lo relacionado con los procesos de inscripción, control, regulación y certificación de los Certificados de Libre Venta, solicitado por las empresas que fabriquen distribuyan comercialicen o importen o exporten productos que sea del uso y consumo humano. Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normativa Legal Vigente, y en consecuencia:

- 1) Autorizar o prohibir el Certificado de Libre Venta; en el Sistema de Información Automatizado para la Gestión de los Certificados de Libre Venta.
- 2) Crear y establecer los procedimientos, métodos y formas que van a regular los Certificados de Libre Venta, para su validación, aprobación, certificación y recertificación de los profesionales área de la salud.
- 3) Mantener un registro informático actualizado de los Certificados de Libre Venta, con la finalidad de actualizar y llevar una base de datos sistematizada, centralizada





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

organizada y estructurada de todos los productos registrados.

- 4) Utilizar las herramientas tecnológicas y recursos informáticos para llevar los Certificados de Libre Venta, con la finalidad de simplificar los trámites administrativos que se realizan por ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

**Artículo 3°.** Toda persona natural o jurídica que solicite un Certificado de Libre Venta, deberá registrarse ante el Sistema de Información Automatizado Para la Gestión de los Certificados de Libre Venta, utilizando para ello el portal web del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

### CAPÍTULO II.

#### DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADO PARA LA GESTIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA

**Artículo 4°.** Para solicitar el Certificado de Libre Venta de un producto, el mismo debe estar previamente registrado en el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria. No se otorgará este trámite a los productos que no cumplan con el requisito anterior.

**Artículo 5°.** Se establece como mecanismo para la solicitud, y posterior otorgamiento de los Certificados de Libre Venta, el siguiente Instructivo, el cual podrá ser modificado, rediseñado y actualizado, por medio de Providencia Administrativa del Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, en cualquier estado y etapa del proceso.

**Artículo 6°.** La empresa debe inscribirse en el Sistema de Información Automatizado para la Gestión de los Certificados de Libre Venta, siguiendo las instrucciones indicada en el mismo; a través del portal web **www.sacs.gob.ve** marcando en la imagen que identifica al link "Certificados de Libre Venta"





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

llenar los datos requeridos y realizar la solicitud correspondiente. Igualmente deberá aprobar una declaración jurada de fidelidad de los datos aportados.

**Artículo 7°.** En los casos contemplados en el Artículo N° 6° de la presente Providencia Administrativa, la persona autorizada por la empresa podrá imprimir directamente, luego de 72 horas, a través del sistema la certificación de la solicitud correspondiente.

**Artículo 8°.** Toda persona natural o jurídica que realice las solicitudes de Certificado de Libre Venta, deberá cancelar 5 Unidades Tributarias por concepto de tarifas aplicadas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), la cual incluye la tasa correspondiente para estos trámites.

**Parágrafo único.** Para descargar el Certificado, será requisito indispensable indicar en el sistema, el número de planilla depósito o transferencia electrónica a las cuentas bancarias destinadas al efecto, a nombre del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria en las cuentas corrientes N° 01630903619033003142, del Banco del Tesoro, N° 01020762210000021296, del Banco de Venezuela y N° 01341099230001000057 de BANESCO.

**Artículo 9°.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 07 de abril de 2016.

Notifíquese y Cumplase,



**MAURICIO E. VEGA MENDEZ**

**Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria**

Resolución N° 081 del 17 de marzo de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo de 2015  
Resolución N° 167 del 29 de abril de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.652 del 04 de mayo de 2015

